

RESOLUCIÓN FINAL 10/2020

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida el 24 de enero del año en curso, enviada vía correo electrónico por el ciudadano, en la que requiere:

1. Detalle de la distribución de recargas de tarjetas de la Canasta Básica correspondiente al año 2019; indicando cantidad de personas beneficiadas y el monto del remanente obtenido de esta prestación económica en el año 2019.

2. Detalle de la distribución del remanente de la Canasta Básica hecha en el año 2019; y a cuántos empleado se beneficio.

3. Copia del contrato par la prestación económica de Canasta Básica del año 2019 y del 2020.

4. Copia del Acta de Recepción entregada por el Ministerio de Cultura al proveedor por la recarga de la Canasta Básica del mes de diciembre de 2019.

5. Copia del Acta de Recepción entregada al proveedor por la recarga del remanente de la Canasta Básica del año 2019.

6. Copia de las bases de contratación para la prestación de uniformes del año 2019.

7. Copia del contrato par la prestación de uniformes del año 2019.

8. Compromiso presupuestario de la Canasta Básica del año 2019 y del año 2020.

9. Reprogramaciones presupuestarias de la prestación de Canasta Básica del año 2019 y 2020.

Luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, se encontró que había incumplimiento por parte del peticionario en cuanto a que su solicitud no estaba firmada tal cual lo señala el artículo 54 literal d), por lo que se hizo un acto de prevención el día 27 de enero del año en curso, a fin de que incluyera su firma autógrafa so pena de inadmitir a trámite la solicitud en comento.

En atención a la prevención, la solicitud firmada fue enviada el mismo día a las 14:55 p.m., con la cual se dio por admitida y se procedió a dar trámite conforme a ley; por lo que, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 concedió el acceso a la información bajo el siguiente **razonamiento**:

I. Que es un derecho de las personas realizar la contraloría social sobre el uso de los recursos públicos del estado, la cual, según el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), debe ser

entendida como “el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía, de manera individual o colectiva, con las que participa de manera activa en la vigilancia y control de las acciones de cualquiera de los Órganos del Estado, para mejorar la credibilidad y la confianza de la Administración respecto a la sociedad, y con ello la reducción de la corrupción y la opacidad en las actuaciones de los entes públicos” (Ref. 86-A-2016 de fecha 18 de enero de 2017) .

II. Que el derecho de acceso a la información se puede ejercer cuando la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada; o que exista un mandato normativo de generarla (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016). En esa misma línea, el Art. 62 de la LAIP señala que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”, entendiéndose lo anterior, a la información que se ha generado o administrado con antelación “de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración pública. (Ref. 064-A-2013 de fecha 14 de enero de 2014).

III. Partiendo de lo anterior, se solicitó a la Jefa de Recursos Humanos, a través del memo A101.12.02 Ref. 10/2020, proporcionar la información en comento, por constituir información de interés público. Asimismo, se partió del criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la que dice: “Para contar con una sociedad informada, los entes obligados deben proporcionar información del uso que se brinda de los fondos públicos, incluyendo los contratos que suscribe con particulares, sean personas naturales o jurídicas” (Ref. 169-A-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015).

IV. El Departamento de Recursos Humanos dio respuesta al requerimiento hecho por la OIR, haciendo entrega de ocho documentos en formato PDF con la información requerida; con excepción de lo referido en los numerales 2,3,5 y 9 relacionados con. *Detalle de la distribución del remanente de la Canasta Básica hecha en el año 2019; y a cuántos empleado se beneficio; Copia del contrato par la prestación económica de Canasta Básica del año 2020; Copia del Acta de Recepción entregada al proveedor por la recarga del remanente de la Canasta Básica del año 2019 y Reprogramaciones presupuestarias de la prestación de Canasta Básica del año 2019 y 2020; por ser información no generada.*

En el memorándum A101.6 Ref. 0088/2020 se expone:

A) En lo que respecta al numeral 2, se informa que no hubo distribución del remanente de la canasta básica.

B) El contrato para la prestación económica de Canasta Básica del año 2019 se prorrogó para el año 2020, por lo que es el mismo para este año.

C) En vista de que no se utilizó el remanente obtenido de la prestación económica de Canasta Básica 2019, no existe emisión del acta de recepción.



MINISTERIO
DE CULTURA

D) En cuanto al requerimiento de “reprogramaciones presupuestarias de la prestación de Canasta Básica del año 2019 y 2020”, se informa que no se realizó dicha reprogramación.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

- a) **Entregar ocho** documentos en PDF emitidos por Recursos Humanos y la Unidad Financiera Institucional con información relacionada a los numerales 1,4,6,7 y 8 de la solicitud hecha por el ciudadano.
- b) **Indicar** que la información relacionada con los numerales 2,3,5 y 9 no ha sido generada por las respectivas unidades administrativas por los motivos antes señalados.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

J.Villalta -Oficial de Información

Resolución 10/2020